



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|--|
| PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA |
| RADICACIÓN: | 05-001-31-05-010-2020-00126-00 |
| DEMANDANTE: | NESTOR DE JESUS ALZATE ALZATE |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. |

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral, cumple con los requisitos formales para su admisión exigidos en auto anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y 28 del C. P. del Trabajo y de la S.S., el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda, que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promueve NESTOR DE JESUS ALZATE ALZATE, identificado con C.C. 71.626.979, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representadas legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio a la parte demandada a quien se le correrá traslado entregándole copia auténtica de la demanda, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle. Al momento de contestar la demanda, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del CPT y SS.

TERCERO: informar a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).

CUARTO: COMUNICAR este auto a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO., de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su competencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CATALINA CÓRDOBA MARTINEZ, portadora de la T.P. 197.853 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados el cual fue verificado en el portal web de la Rama Judicial, para que actúe en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 8 de octubre de 2020

El auto anterior fue notificado por ESTADO N° 124
y estados electrónicos 82 de la fecha, fijado en la
Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m

Claudia María Ochoa Rico
Secretaria (SR- h.d.)

Mediante oficio _____ se le comunicó a la Dra. Marleny Esneda Pérez Preciado. En su calidad de Procuradora Judicial en asuntos Laborales la existencia de la presente demanda.

Comunica,

Sara Alejandra Rojas Ruiz
Sustanciadora